

CG/2023/AGO/72 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁN CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO BAJO SU COORDINACIÓN Y LA COMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- V. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el **Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 31 de marzo de 2023.

- VI. El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP)**.

- VII. El 25 de octubre de 2020, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.

- VIII. En sesión extraordinaria del entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el día 8 de febrero del año 2021, fue aprobado por unanimidad de votos el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (**Reglamento Orgánico**), abrogando el expedido por el Pleno del Organismo en fecha 16 de enero del 2017.
- IX. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”. (Lineamientos Conóceles).
- X. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- XI. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo 146/10/2022, la integración de las Comisiones Permanentes del referido Organismo Electoral para el ejercicio 2022-2023.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2 del **Reglamento de Elecciones** señalan que, el citado Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

OCTAVO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

NOVENO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral**, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, el Consejo General del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 1º, de los **Lineamientos Conóceles** en su párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte del artículo 4° párrafo primero de los **Lineamientos Conóceles**, señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA

DÉCIMO TERCERO. El Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema **“Candidatas y Candidatos Conóceles”** para la elección de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2024, así como las actividades que desarrollarán cada uno de los órganos del consejo bajo su coordinación y la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos, en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 6, 10 y 15 de los Lineamientos Conóceles.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 6 de los **Lineamientos Conóceles**, indica que los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las

opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 7 de los **Lineamientos Conóceles**, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 14 de los **Lineamientos Conóceles** señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a. Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c. Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d. En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

- e. Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f. Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g. Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h. Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por su parte la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD)**, en su artículo 2, fracción V, señala como uno de los objetivos de la Ley, proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

DÉCIMO OCTAVO. A su vez el numeral 18 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, señala que todo tratamiento de datos personales que efectúe un responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

DÉCIMO NOVENO. Aunado a lo anterior el artículo 26 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, determina que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

VIGÉSIMO. Por otro lado, el artículo 55 del **Reglamento Orgánico**, dispone que la Unidad de Transparencia, es el órgano adscrito a la Presidencia del Consejo, encargado de aplicar los criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano al acceso a la información pública y de protección de los datos personales, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Consejo.

Como es señalado y de acuerdo con la normativa aplicable, la Unidad de Transparencia tiene como objetivo establecer criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de este organismo electoral, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales y a las Diputaciones Locales del estado de San Luis Potosí, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales de las personas candidatas.

Por tanto, el área técnica especializada en el manejo de estos asuntos es la Unidad de Transparencia, pues derivado de las funciones que desempeña para garantizar los mencionados derechos fundamentales, así como del cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es la adecuada para que sea designada y atienda las actividades referidas en los **Lineamientos Conóceles**.

Por lo anterior, este Consejo General, derivado de las funciones que desempeña la Unidad de Transparencia, determina que es el área adecuada para ser designada como la **Instancia Interna** responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, para el proceso electoral local 2024.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los **Lineamientos Conóceles**, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema, así como su protección en términos de lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

DE LAS UNIDADES RESPONSABLES Y SUS ACTIVIDADES

VIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 6 de los **Lineamientos Conóceles**, indica que los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

VÍGESIMO SEGUNDO. El artículo 15 de los **Lineamientos Conóceles** establece que el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia Interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros PEL.

e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.

g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

h) Remitir a la UTTYPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.

i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario

de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de Identidad en el Sistema.

k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

VÍGESIMO TERCERO. En el mismo sentido y en relación con el inciso l) del artículo antes transcrito, el artículo 14 de los **Lineamientos Conóceles** señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a. Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c. Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales

contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.

- d. En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres 3 días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e. Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f. Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g. Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h. Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

VIGÉSIMO CUARTO. El numeral 36 de la **Ley Electoral**, contempla que, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General. Asimismo, que los órganos y la estructura organizacional del Consejo General ceñirán su actuación a las disposiciones de la propia Ley, a las del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto, y al Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

VÍGESIMO QUINTO. El **Reglamento Orgánico** contempla en su artículo 55 que la Unidad de Transparencia es el órgano adscrito a la Presidencia del Consejo, encargado de aplicar los criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano al acceso a la información pública y de protección de los datos personales, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Consejo.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera que con independencia de la designación de la Unidad de Transparencia de este Consejo como Instancia Interna responsable de la coordinación e implementación del **Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles**, las funciones, estructura y conocimiento técnico del área en mención, hacen necesaria su intervención en otras tareas diversas a las establecidas como Instancia Interna, por lo que se considera, deberá ser el área responsable que realice las actividades señaladas en los incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 15 de los **Lineamientos Conóceles**.

Ahora bien, por lo que hace a la obligación establecida en el inciso d) del artículo 15 de los **Lineamientos Conóceles**, relativa al análisis de la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales, este Organismo Electoral considera que dicha actividad deberá ser desarrollada por la Coordinación de Género e Inclusión de este Consejo.

Lo anterior se establece en razón de las funciones que tiene encomendadas la Coordinación de Género e Inclusión de acuerdo con el **Reglamento Orgánico de este Consejo**, puesto que el numeral 49 de este ordenamiento define a dicho órgano como el encargado de promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género e inclusión, y en lograr que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales. Así también, la Coordinación tiene como objetivo llevar a cabo acciones para fomentar que la participación política se realice con igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y libre de violencia política.

Por otra parte, se considera que la Instancia Interna tiene dentro de sus obligaciones establecidas en el artículo 14 de los **Lineamientos Conóceles**, actividades que por su naturaleza requieren del auxilio de otros órganos del Consejo, en concreto las establecidas en los incisos a), c), d), e), g) y h) del artículo anteriormente señalado, pues al tratarse de actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de tareas informáticas, este Consejo estima conveniente designar a la Dirección de Sistemas de este organismo electoral como el área responsable de las actividades relacionadas en los incisos antes señalados, así como del manejo, implementación, diseño, soporte técnico, elaboración de manuales y capacitación de la operación del **Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles**, ello de acuerdo a lo señalado por el inciso l) del artículo 15 de los citados Lineamientos.

Lo anterior, queda clarificado con las atribuciones con que cuenta la Dirección de Sistemas de este organismo electoral, mismas que para el caso que nos ocupa, se encuentran establecidas en el artículo 42, fracciones V), VII), X), XIII), XIV) y XXIV) del **Reglamento Orgánico del Consejo**, mismas que a continuación se transcriben:

V. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo, los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;

VII. Fomentar y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;

X. Apoyar a las diversas áreas del Consejo en la optimización de sus procesos, mediante el diseño, desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;

XIII. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;

XIV. Brindar capacitación, asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Consejo;

XXIV. Garantizar el óptimo y correcto funcionamiento de la página de internet del Consejo.

Aunado a lo anterior, los artículos 23 y 25 de los **Lineamientos Conóceles**, correspondientes al Capítulo IV De la publicidad del Sistema, establecen la obligación para los OPL de difundir la información publicada en el Sistema, con el fin de que la conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, así como potencializar su consulta; lo anterior a través de sus páginas de Internet y redes sociales institucionales. En ese tenor, de conformidad con el artículo 40 del **Reglamento Orgánico del Consejo**, la Dirección de Comunicación Electoral tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

III. Planear, dirigir y elaborar el programa de trabajo en materia de comunicación electoral, e implementarlo;

XII. Coordinar y orientar las actividades en materia de difusión y prensa, divulgación, producción audiovisual e imagen institucional;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Consejo, en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los mismos, en materia de comunicación social, cuando así lo soliciten;

XXI. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados, empresas y demás que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Consejo en materia de comunicación social;

XXIII. Elaborar y proponer los criterios para el uso institucional de las redes sociales;

XXX. Divulgar en la página de internet del Consejo, los contenidos institucionales relevantes que permitan difundir las actividades del organismo electoral ante la ciudadanía de San Luis Potosí, con base en los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad;

En razón de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección del Consejo estima que el área competente para atender lo dispuesto en los referidos artículos 23 y 25 de Los Lineamientos Conóceles, es la Dirección de Comunicación Electoral, la que además, con la finalidad de potencializar la difusión y consulta del Sistema, deberá generar

una estrategia para establecer los vínculos necesarios con otras instituciones, públicas y privadas, que puedan colaborar con el Consejo en materia de difusión del Sistema Conóceles, para lo cual podrá coordinarse con la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Consejo.

DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS

VIGÉSIMO SEXTO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de los **Lineamientos Conóceles**, este órgano Superior de Dirección, tiene la atribución de designar a la Comisión que será la encargada de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación de este.

En ese sentido, la **Ley Electoral** en su artículo 65 establece que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral, siendo estas las siguientes:

- I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;
- III. De Organización Electoral;
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- V. De Administración;
- VI. De Quejas y Denuncias;
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y
- VIII. De Género e Inclusión.

Asimismo, el mismo ordenamiento legal señala que las comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la **LEE**, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

Por otra parte, el Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Consejo, señala en su artículo 26, fracción I, que es atribución de las Comisiones Permanentes y Temporales el estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y, proyectos respecto las materias de su competencia y de los asuntos que le sean encomendados.

Ahora bien, con respecto a las atribuciones específicas con que cuenta cada una de las comisiones permanentes, se encuentra la establecida en la fracción X del artículo 32, misma que señala que corresponde a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificar que los libros de registro de las y los candidatos a los puestos de elección popular en cualquiera de sus modalidades se encuentren actualizados.

Al respecto, este Consejo General considera que el registro de candidaturas es una actividad que se encuentra directamente relacionada con el funcionamiento del **Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles**, puesto que, son precisamente las candidatas y candidatos a los puestos de elección popular, en este caso, las Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las candidaturas a las Presidencias Municipales, ya sea postulados por un partido político o de manera independiente, las obligados a cargar en el sistema los datos relativos al cuestionario de identidad y curricular.

Es por los argumentos anteriores que este Órgano Superior de Dirección considera que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones, sea la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la designada para encargarse de supervisar el desarrollo e implementación del **Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles**, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁN CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO BAJO SU COORDINACIÓN Y LA COMISIÓN ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

PRIMERO. Este Organismo Electoral es competente para designar a la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “**Candidatas y Candidatos Conóceles**” para la elección de Presidencias Municipales y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2024, así como las actividades que desarrollarán cada uno de los órganos del Consejo bajo su coordinación y la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos, en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 6, 10 y 15 de los Lineamientos Conóceles.

SEGUNDO. Se designa a la Unidad de Transparencia de este Organismo Electoral como la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación, así como, responsable de supervisar la captura de contenido del Sistema “**Candidatas y Candidatos, Conóceles**” para el proceso electoral local 2024.

TERCERO. Se designa a la Dirección de Sistemas, Coordinación de Género e Inclusión y Dirección de Comunicación Electoral de este organismo electoral, como los órganos responsables que, bajo la coordinación de la Instancia Interna, apoyarán en los trabajos relacionados con la operación e implementación de este; únicamente por lo que hace a las actividades descritas en el considerando VIGÉSIMO TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se designa a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, como la encargada de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “**Candidatas y Candidatos Conóceles**”, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación de éste.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Transparencia, la Dirección de Sistemas, la Coordinación de Género e Inclusión y la Dirección de Comunicación Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva en funciones para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales Electorales, en cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos Conóceles, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en los estrados de este organismo, así como en su página web oficial www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO